

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 31

SERIE: 2000-2001

PARA ENMENDAR LAS ORDENANZAS NÚMERO 72, SERIE 1998-99 Y ORDENANZA NÚMERO 48, SERIE 1999-2000 AMPLIANDO LOS FINES PÚBLICOS DE LA MISMA Y OTRAS CONSIDERACIONES:

POR CUANTO: La Asamblea Municipal mediante la Ordenanza Número 72, Serie: 1998-99 autorizó la venta de varios solares para fines residenciales en el barrio Higuillar de Dorado y para que se otorgaran los documentos necesarios en cumplimiento de la referida ordenanza, a su vez, mediante la Ordenanza Número 48, Serie 1999-2000 la misma fue enmendada para otros fines.

POR CUANTO: Como política pública de la Administración Municipal de Dorado se ha determinado darle prioridad a personas que cualifiquen para los referidos solares, y a su vez, tenga una condición de salud apremiante y tengan las necesidades de obtener un solar para establecer una fecha a la mayor brevedad. Se han identificado personas que padecen de VIH positivo dentro de ese grupo determinado.

POR CUANTO: Se autorizó inadvertidamente al Honorable Alcalde Carlos A. López Rivera a vender mediante subasta pública y por los procedimientos establecidos en la ley municipal a vender los solares identificados con los números 669, 679, 699, 712, 742 y 771, cuando debió haberse expresado que eran los solares 664, 712, 740 y 742, por lo que se aclara en esta ordenanza.

POR CUANTO: Luego de la correspondiente tasación y dentro de las realidades existentes en la comunidad, se ha determinado que existe la necesidad de reservar los solares 712, 740 y 742 para establecer áreas recreativas en la referida comunidad.

POR TANTO : POR LA PRESENTE ORDENAMOS LO SIGUIENTE:

Sección 1ra : Se establece por esta Legislatura Municipal que el solar 664 sea reservado para cualquier persona que cualifique y que a su vez, certifique tener una condición de salud dentro del grupo de VIH positivo con el fin público de que pueda establecer su residencia de forma inmediata y de acuerdo a sus necesidades.


Sección 2da : El Alcalde deberá nombrar un comité evaluador compuesto por tres personas designadas por este, para que evalúen el probable adquirente del solar 664, que cumpla con los requisitos establecidos para el mismo y de conformidad a la ordenanza aquí aprobada.

Sección 3ra: Los solares 712, 740 y 742 se reservan como área de dominio público del Municipio de Dorado para establecer áreas recreativas en la referida comunidad, los cuales serán segregados mediante escritura pública correspondiente a favor del Municipio de Dorado.

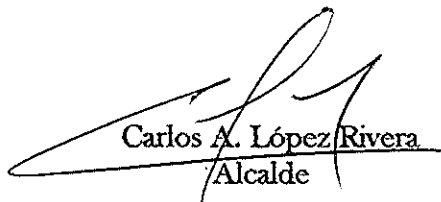
Sección 4ta: La Ordenanza Número 72, Serie 1998-99, subsiste en todo aquello compatible con la presente y según fue aprobada . La Ordenanza Número 48 queda expresamente revocada, esta ordenanza enmendada entrará en vigor al ser firmada por el Hon. Alcalde de Dorado y copia certificada de la misma sea remitida a los funcionarios y agencias pertinentes.

Adoptada por la Legislatura Municipal de Dorado hoy día 27 de abril 2001.


Miguel A. Concepción Báez
Presidente
Legislatura Municipal


Daisy Padilla Fuentes
Secretaria
Legislatura Municipal

Aprobada por el Honorable Alcalde de Dorado, hoy día 30 de abril de 2001.


Carlos A. López Rivera
Alcalde